

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00156-00.
Auto Interlocutorio No. 811

Santiago de Cali, noviembre once-9- de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que en el auto que inadmitió la demanda se indicó el término de cinco-5- días que tenía la parte actora para subsanarla y que el mismo venció el día 29 de octubre de 2020, no habrá de tenerse en cuenta el escrito de subsanación presentado el 30 de octubre, aun cuando el apoderado de la parte actora haya manifestado que reforma la demanda por haberse presentado en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1)RECHAZAR la siguiente demanda EJECUTIVA.-Demandante: BANCOLOMBIA S.A.-Demandados: Soc. AGROPAUCOL S.A.S., DIANA CAROLINA MONTERO MARIN, MARIA EUGENIA RIVIERE MILLAMIZAR y ANDRES ARMANDO ARDILA RIVIERE.

2)Devuélvase a la parte interesada la demanda y sus anexos, de lo cual se dejará constancia en el formato aportado y las actuaciones del Despacho en el lugar que corresponde, para el archivo del Juzgado.

3)ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**524eb4320f4642a3aafe2364311ee059a267f6c315e28c74b4e27d85b4a56e
a7**

Documento generado en 11/11/2020 02:51:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**